

SECRETARIA. - San Pelayo, 05 de marzo de 2024. Al despacho del señor juez, la corrección de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, como endosatario al cobro judicial de la señora **JUANA MARIA RUIZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36.541.922**, en contra del señor **FERNANDO JAVIER ORTIZ GONZALEZ C.C. 11.004.590**, la cual fue presentada en término, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JUANA MARIA RUIZ MARTINEZ C.C: 36.541.922
DEMANDADO: FERNANDO JAVIER ORTIZ GONZALEZ CC: 11.004.590
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00078-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **JUANA MARIA RUIZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36.541.922**, en contra del señor **FERNANDO JAVIER ORTIZ GONZALEZ C.C. 11.004.590**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000.00)** por el valor del capital del referido título capital insoluto.
- Los intereses corrientes desde la fecha de la creación, esto es desde el 19 de octubre del 2023 hasta el día 19 de enero de 2024 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los intereses moratorios a partir del día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 20 de enero de 2024 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, identificado con C.C. N° 7.385.932 y T.P. N° 237217 del C.S.J, como endosatario al cobro judicial de la señora **JUANA MARIA RUIZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36.541.922**.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d77af001f656533c3a695b89c2920f9cb6d00e1b3090b5fce19ab3d69d6b7**

Documento generado en 05/03/2024 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>